

3. *Decide* tomar decisiones apropiadas respecto de la fecha de celebración de la Conferencia a la luz de los resultados del período de sesiones del Comité Preparatorio que se celebrará a principios de 1983;

4. *Reitera* que la finalidad de la Conferencia es promover la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y, a este fin, establecer principios universalmente aceptables para esa cooperación, de conformidad con los objetivos que figuran en la resolución 32/50 de la Asamblea General;

5. *Reafirma* la disposición del párrafo 4 de la resolución 36/78 de la Asamblea General, en el sentido de que los resultados de la Conferencia queden recogidos en documentos adecuados, de formato conveniente, relativos, entre otras cosas, a los medios de fomentar la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

6. *Decide* que se faciliten los recursos necesarios para asegurar que los preparativos de la Conferencia culminen con éxito, incluso la dotación adecuada de personal de la secretaría y la disponibilidad de apoyo especializado en las esferas sustantivas que se tratarán en la Conferencia;

7. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a contribuir a la Conferencia de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/50 y el párrafo 11 de la resolución 36/78, con arreglo a las funciones que le confiere su estatuto;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen activamente en los preparativos y la celebración de la Conferencia y a que respeten y observen los principios enunciados en la resolución 32/50;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos".

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/233. Cuestión de Namibia⁸⁴

A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸⁵ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia⁸⁷ emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la South West Africa People's Organization como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Recordando la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica y la Declaración especial sobre Namibia⁸⁸, aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁸⁹, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 13 de mayo de 1982,

Reiterando firmemente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en contravención de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Indignada por la negativa de Sudáfrica a cumplir con repetidas resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, así como por sus maniobras encaminadas a perpetuar su dominación y explotación brutales del pueblo namibiano, como se ha manifestado repetidamente a lo largo de las consul-

⁸⁷ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest Africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité, Avis Consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

⁸⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), secc. X.*

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), párr. 767.*

⁸⁴ Véase también secc. I, nota 7, y secc. X.B.6, decisión 37/426.

⁸⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24).*

⁸⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. I a VI y VIII.

tas celebradas para aplicar el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia.

Encomiando a los Estados de primera línea y a la South West Africa People's Organization por el sentido político y la actitud constructiva que han adoptado en el curso de las consultas para aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Condenando enérgicamente la continua ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus esfuerzos encaminados a desarrollar una capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Profundamente preocupada por la creciente militarización de Namibia, el reclutamiento forzoso de namibianos, la creación de ejércitos tribales y la utilización de mercenarios para la represión interna y la agresión externa,

Observando con honda preocupación que, como resultado de que el Consejo de Seguridad no pudo cumplir con sus responsabilidades el 31 de agosto de 1981⁹⁰ debido al veto de los Estados Unidos de América, continúa la agresión armada masiva y no provocada contra Angola,

Expresando su enérgica condena de los continuos actos de agresión de Sudáfrica contra Estados africanos independientes, en especial Angola, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

Reafirmando que los recursos de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la administración colonial ilegal, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁹¹, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 y en desacato de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación,

Deplorando profundamente la continua colaboración con Sudáfrica de algunos Estados occidentales, particularmente los Estados Unidos de América, así como la de Israel, en desacato de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la continua asistencia que ciertas organizaciones e instituciones internacionales, particularmente el Fondo Monetario Internacional, prestan al régimen racista de Pretoria, en desacato de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Indignada por la continuación del encarcelamiento y de la detención arbitrarios de dirigentes políticos y de

partidarios de la South West Africa People's Organization, la matanza de patriotas namibianos y otros actos de brutalidad que incluyen el apaleamiento, la tortura y el asesinato indiscriminados de namibianos inocentes, así como las medidas arbitrarias e inhumanas de castigo colectivo y las destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Observando con honda preocupación que en diversas ocasiones se ha impedido que el Consejo de Seguridad adopte, en cumplimiento de sus responsabilidades, medidas eficaces contra Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta, debido a los vetos de uno o más miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad.

Encomiando los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, y en resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

3. *Reitera* que de conformidad con su resolución 2145 (XXI), Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional auténticas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General;

4. *Reafirma* que la South West Africa People's Organization, el movimiento de liberación nacional de Namibia, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

5. *Reafirma solemnemente* que la independencia auténtica de Namibia sólo es posible con la participación directa y plena de la South West Africa People's Organization, en todos los esfuerzos para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia, y reafirma además que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por un lado, Sudáfrica como la Potencia ilegal de ocupación y, por la otra, el pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante;

6. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

⁹⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, 2300a. sesión.

⁹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

7. *Declara* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, y apoya la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

8. *Reitera* que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 432 (1978) de 27 de julio de 1978 del Consejo de Seguridad y las resoluciones S-9/2 de 3 de mayo de 1978 y 35/227 A de 6 de marzo de 1981 de la Asamblea General, Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa de Namibia son parte integrante de Namibia y que, por lo tanto, todos los intentos de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay son ilegales, nulos y sin validez;

9. *Reafirma* que tanto la resolución 435 (1978) como la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad constituyen la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia, y pide su aplicación inmediata e incondicional sin modificaciones ni salvedades;

10. *Rechaza firmemente* las maniobras de un miembro del grupo de contacto occidental cuyo fin es socavar el consenso internacional enunciado en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y privar al pueblo oprimido de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en la lucha por la liberación nacional;

11. *Expresa su reconocimiento* a los Estados de primera línea y a la South West Africa People's Organization por el sentido político y la actitud constructiva que han adoptado en el curso de las consultas para aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

12. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

13. *Denuncia* todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica puede tratar de perpetuar su dominación colonial en Namibia y, en particular, exhorta a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que sigan absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a todo régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano desatendiendo la presente resolución, las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

14. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera resuelta contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por la libre determinación y la liberación nacional, así como a anular los logros de su justa lucha;

15. *Declara* que las denominadas leyes y proclamas promulgadas por el régimen ilegal de ocupación en Namibia son ilegales, nulas y sin validez;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a que presten un mayor apoyo sostenido, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la South West Africa People's Organization para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

17. *Deplora profundamente* la asistencia cada vez mayor que prestan ciertos Estados occidentales a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural y expresa su convicción de que debe darse a conocer esta asistencia a toda la opinión pública mundial y exige que se le ponga término inmediatamente;

18. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales y la utilización de mercenarios para suprimir el pueblo namibiano y para poner en práctica su política de ataques militares contra Estados africanos independientes, sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos Estados y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares;

19. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por los actos persistentes de subversión y agresión que comete contra Angola, incluida la ocupación de parte de su territorio, y exhorta a Sudáfrica a que ponga término a todos los actos de agresión y retire todas sus tropas de Angola;

20. *Exhorta* a la comunidad internacional a que, con carácter de urgencia, preste todo tipo de apoyo y asistencia, incluida asistencia militar, a los Estados de primera línea, a fin de que puedan defender su soberanía e integridad territorial contra los repetidos actos de agresión de Sudáfrica;

21. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, continúe desarrollando un programa amplio de asistencia a los Estados vecinos de Sudáfrica y Namibia, en el entendimiento de que esa asistencia debería estar encaminada no sólo a superar dificultades a corto plazo, sino también a permitir que esos Estados desarrollaran gradualmente la capacidad de valerse totalmente de sus propios medios, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre el desarrollo de este programa;

22. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para la prestación de servicios en Namibia;

23. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal sudafricana por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, con la intención de crear un ambiente de intimidación y terror a fin de imponer al pueblo namibiano un arreglo político encaminado a socavar la integridad territorial y la unidad de Namibia, así como a perpetuar el saqueo sistemático de los recursos naturales del Territorio;

24. *Exige* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

25. *Exige* que Sudáfrica dé explicaciones acerca de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legal de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

26. *Condena enérgicamente* la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados, en particular de los Estados Unidos de América e Israel, con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, y pide a Francia y a todos los demás Estados que se abstengan de suministrar al régimen minoritario racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio u otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

27. *Condena enérgicamente* las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y que explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que las empresas transnacionales que practican esta explotación acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

28. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y de coacción, a fin de asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

29. *Declara* que, mediante la explotación exhaustiva de los recursos naturales y la continua acumulación y repatriación de ingentes beneficios, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo importante para su independencia política;

30. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan excluir específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

31. *Deplora profundamente* la continua colaboración del Fondo Monetario Internacional con Sudáfrica, ilustrada con la reciente concesión de un crédito por 1.000 millones de derechos especiales de giro, desatendiendo la resolución 37/2 de 21 de octubre de 1982 de la Asamblea General, y exhorta al Fondo a que ponga término a dicha colaboración;

32. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efec-

tivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2 y 36/121 B de la Asamblea General;

33. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe observando la aplicación de las disposiciones del párrafo 32 *supra* sobre la base de la información que reciba de los Estados y de otras fuentes;

34. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en aplicación del párrafo 15 de la resolución ES-8/2 y de las disposiciones de la resolución 36/121 B, continúe vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica, que contenga un análisis de la información recibida de los Estados Miembros y de otras fuentes sobre la continuación de las relaciones políticas, económicas y financieras y de otra índole de los Estados y sobre sus intereses económicos y de otra índole con Sudáfrica, y de las medidas adoptadas por los Estados para poner fin a todos los tratos con el régimen racista de Sudáfrica;

35. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de las resoluciones ES-8/2 y 36/121 B de la Asamblea General y que informen al Secretario General en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General sobre las medidas que hayan tomado para aplicar esas resoluciones;

36. *Declara* que el desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia, su guerra de represión contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes lanzados desde bases en Namibia, su política de *apartheid* y el desarrollo por su parte de armas nucleares constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

37. *Exhorta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que, habida cuenta de la grave amenaza que para la paz y seguridad internacionales plantea Sudáfrica, responda positivamente a las peticiones de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente contra ese país las sanciones amplias y obligatorias que se contemplan en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

38. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

B

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 435 (1978) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General,

Reafirmando la necesidad imperiosa de proceder sin más demora a la aplicación de la resolución 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 del Consejo de Seguridad, que, junto con la resolución 385 (1976) de 30 de enero

de 1976 del Consejo, constituye la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Tomando nota de las consultas que se han celebrado con miras a lograr la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y tomando nota asimismo de que, hasta el presente, esas consultas no han conseguido la aplicación de dicha resolución,

Condenando los intentos de vincular la independencia de Namibia a cuestiones totalmente ajenas a dicha independencia, en particular la retirada de las tropas cubanas de Angola, asunto que pertenece a la jurisdicción nacional exclusiva de un Estado Miembro soberano,

1. *Reafirma* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que alcance la libre determinación y la independencia nacional auténticas;

2. *Reitera* que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo hizo suyo el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, es la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia, y exige su aplicación inmediata e incondicional, sin reservas ni modificaciones;

3. *Rechaza firmemente* los persistentes intentos de los Estados Unidos de América y Sudáfrica por establecer un vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y otros asuntos ajenos a esa cuestión, en particular la retirada de las fuerzas cubanas de Angola, y señala inequívocamente que la persistencia en tales intentos no haría sino retrasar el proceso de descolonización de Namibia y constituiría una injerencia en los asuntos internos de Angola;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que ejerza su autoridad para lograr la aplicación de su resolución 435 (1978) a fin de que Namibia alcance la independencia sin más demora.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

C

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸⁵,

Reafirmando que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Tomando en consideración la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁸⁶ que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 13 de mayo de 1982,

Convencida de la necesidad de continuar las consultas con la South West Africa People's Organization

para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

Recordando el párrafo 18 de su resolución 36/121 C de 10 de diciembre de 1981, en el cual pidió al Secretario General que, después de celebrar consultas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia acerca de su evaluación de la situación relativa a Namibia, hiciera preparativos para organizar, en el momento oportuno, una conferencia internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia,

Profundamente consciente de la urgente y permanente necesidad de exigir la cesación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y de poner fin a la represión a que ésta somete al pueblo namibiano y a su explotación de los recursos naturales del Territorio,

Teniendo presentes los resultados constructivos alcanzados en la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977⁹²,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones que contiene, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

2. *Expresa su enérgico apoyo* a los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado tanto en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia como de órgano normativo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) y resoluciones ulteriores de la Asamblea;

4. *Decide* que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) *Siga recabando apoyo político internacional* para insistir en que se retire de Namibia la administración ilegal de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) *Contrarreste las acciones de Sudáfrica contra el pueblo de Namibia y contra las Naciones Unidas*, así como contra el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como la Autoridad Administradora legal de Namibia;

c) *Denuncie todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su presencia en Namibia y procure que todos los Estados los rechacen*;

d) *Se asegure de que no se reconozca a ninguna administración o entidad instalada en Windhoek que no sea resultado de elecciones libres en Namibia, celebradas bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad*;

⁹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977, documento S/12344/Rev.1.

e) Realice un esfuerzo concertado para contrarrestar los intentos de establecer un nexo o paralelismo entre la descolonización de Namibia y cuestiones ajenas a ésta;

5. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Consulte con los gobiernos para promover la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia y obtener apoyo a la causa de Namibia;

b) Represente a Namibia en las Conferencias de las Naciones Unidas y en las organizaciones, órganos y conferencias gubernamentales y no gubernamentales para velar por que se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

6. *Decide* que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participará como miembro de pleno derecho en todas las conferencias y reuniones organizadas por las Naciones Unidas a las que estén invitados todos los Estados o en las conferencias y reuniones regionales a las que estén invitados todos los Estados africanos;

7. *Pide* a todas las comisiones, comités y otros órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que continúen invitando a un representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se examinen los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo antes de presentar cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

8. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas de que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos, organizaciones y conferencias;

9. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho, de que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Pide nuevamente* a todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales que velen por que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos, y que inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

11. *Acoge con beneplácito* la reciente admisión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de pleno derecho del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como la decisión 1982/110 de 16 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social, por la cual admitió a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

12. *Toma nota* de la adhesión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁹³ y a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁹⁴, y pide al Consejo que se adhiera a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁹⁵ y a sus Protocolos Adicionales⁹⁶, así como a las demás convenciones internacionales que considere apropiadas;

13. *Toma nota* de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ha firmado, en nombre de Namibia, la Convención sobre el Derecho del Mar⁹⁷ y el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹⁸;

14. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Examine el progreso de la lucha de liberación en Namibia en sus aspectos políticos, militares y sociales y le presente informes periódicos al respecto;

b) Examine el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia, teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁸⁷;

c) Examine las actividades de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia a fin de recomendar medidas eficaces a la Asamblea General para contrarrestar el apoyo que dichos intereses económicos extranjeros prestan a la administración ilegal de Sudafrica en Namibia;

d) Continúe su examen de la explotación y el comercio del uranio namibiano por intereses económicos extranjeros e informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

e) Notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operen en Namibia la ilegalidad de tales operaciones;

f) Envíe misiones de consulta a los gobiernos cuyas empresas tengan inversiones en Namibia con objeto de examinar con ellos todas las medidas posibles para desalentar la continuación de esas inversiones;

g) Se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas extranjeras que operan en Namibia, con relación a la ilegalidad de sus operaciones en el Territorio;

h) Se ponga en contacto con organismos especializados y otras organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y en particular con el Fondo Monetario Internacional, con miras a proteger los intereses de Namibia;

i) Señale a la atención de los organismos especializados el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁹¹, promulgado por el Consejo

⁹³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁹⁴ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

⁹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁹⁶ A/32/144, anexos I y II.

⁹⁷ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII, documento A/CONF.62/122.

⁹⁸ *Ibid.*, documento A/CONF.62/121.

de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974;

j) Tome todas las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, y considere incluso la posibilidad de iniciar actuaciones en los tribunales internos de los Estados y en otros órganos apropiados;

k) Celebre audiencias, seminarios y reuniones breves, a fin de obtener información pertinente sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses sudafricanos y otros intereses extranjeros, y denuncie tales actividades;

l) Organice simposios regionales sobre la situación de Namibia con objeto de intensificar el apoyo activo a la causa de Namibia;

m) Prepare y publique informes sobre la situación económica, militar, jurídica y social en Namibia o en relación con ella;

n) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca Walvis Bay, así como las islas frente a la costa de Namibia;

15. *Pide* al Secretario General que, de acuerdo con las directrices formuladas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, termine la preparación de un manual con índice incorporado sobre todas las empresas transnacionales que operan en Namibia;

16. *Decide* consignar créditos financieros suficientes en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la South West Africa People's Organization;

17. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

18. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como sobre cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

19. *Pide* al Secretario General que, a fin de facilitar la presentación de datos financieros al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, se asegure de que en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo, las cuentas reflejen fielmente las actividades del Consejo descritas en el informe del Consejo a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones⁸⁵;

20. *Pide además* al Secretario General que vele por el establecimiento de un sistema de contabilidad adecuado merced al cual el Consejo, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, pueda recibir rápidamente datos financieros detallados sobre los proyectos que sean de su competencia directa;

21. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de personal y de ser-

vicios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que el Consejo pueda desempeñar todas las tareas y funciones que se deriven de su mandato;

22. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para fortalecer, bajo la dirección del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los programas y servicios de asistencia a los namibianos, la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, la preparación de estudios económicos y jurídicos y las actividades para la divulgación de información que realiza dicha Oficina;

23. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia, celebre sesiones plenarias fuera de la Sede, siempre que lo considere necesario, y pide al Secretario General que sufrague los gastos de esas sesiones y suministre el personal y los servicios necesarios;

24. *Decide* que, en 1983, se celebre en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París, una Conferencia Internacional en Apoyo de la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia;

25. *Pide* al Secretario General que organice dicha Conferencia en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y en consulta con la Organización de la Unidad Africana y que con ese fin designe, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, un Secretario General de la Conferencia y suministre el personal y los servicios necesarios.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

D

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EN APOYO DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸⁵,

Recordando sus resoluciones 36/121 A a F de 10 de diciembre de 1981 y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia,

Tomando en consideración la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁸⁹ que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 13 de mayo de 1982,

Destacando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos por movilizar ininterrumpidamente la opinión pública internacional con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia en la lucha legítima en que está empeñado, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, para alcanzar la libre

determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre Namibia y en la movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la causa de Namibia,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y teniendo presente la apremiante necesidad de que el Departamento de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia, de conformidad con las directrices políticas formuladas por el Consejo,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en la ejecución de su campaña internacional en apoyo de Namibia, siga examinando formas de aumentar la difusión de información relativa a Namibia;

2. *Pide* al Secretario General que garantice que el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en todas sus actividades de difusión de información sobre la cuestión de Namibia, siga las directrices políticas establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como autoridad administradora legal de Namibia;

3. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que, además de desempeñar sus funciones en relación con el África meridional, preste asistencia con carácter prioritario al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información, a fin de que las Naciones Unidas puedan intensificar sus esfuerzos para generar publicidad y divulgar información con miras a movilizar el apoyo del público a la independencia de Namibia, particularmente en los Estados occidentales;

4. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia publicidad posible a la próxima Conferencia internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, convocada de conformidad con el párrafo 24 de la resolución C *supra*, utilizando todos los medios a su alcance, incluso publicaciones especiales, comunicados de prensa y emisiones de radio y televisión;

5. *Decide* intensificar su campaña internacional de apoyo a la causa de Namibia y poner al descubierto y denunciar la colusión de algunos países occidentales con los racistas sudafricanos y, con este objeto, pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que incluya en su programa de difusión de información para 1983 las siguientes actividades:

a) Preparación y difusión de publicaciones sobre las consecuencias políticas, económicas, militares y sociales de la ocupación ilegal de Namibia por Sudafrica, así como sobre asuntos jurídicos y sobre la cuestión de la integridad territorial de Namibia;

b) Producción y difusión de programas de radiodifusión en alemán, español, francés e inglés destinados a señalar a la atención de la opinión pública mundial la situación actualmente reinante en Namibia;

c) Producción de material publicitario para la radio y la televisión;

d) Colocación de anuncios en periódicos y revistas;

e) Producción de películas, filminas y juegos de diapositivas sobre Namibia;

f) Producción y difusión de carteles;

g) Utilización plena de recursos como los comunicados de prensa, conferencias de prensa y reuniones informativas para periodistas a fin de mantener una corriente constante de información para el público sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia;

h) Producción y difusión de un mapa económico detallado de Namibia;

i) Preparación y difusión amplia de folletos que contengan lo siguiente:

i) Declaraciones oficiales del Consejo;

ii) Los comunicados conjuntos y los comunicados de prensa emitidos por las misiones de consulta del Consejo;

iii) Las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como las partes pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y las actividades militares en Namibia;

j) Difusión y distribución de un manual con índice incorporado sobre las empresas transnacionales que operan en Namibia;

k) Preparación y difusión de un folleto basado en un estudio sobre la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁹¹, promulgado por el Consejo el 27 de septiembre de 1974;

l) Adquisición de libros, folletos y otros materiales relativos a Namibia para su difusión ulterior;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, con ocasión de la Conferencia internacional de apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, organice, en cooperación con el Departamento de Información Pública, un seminario internacional de dirigentes de los medios de comunicación con miras a alertar a dichos medios sobre la necesidad de incrementar la publicidad sobre la cuestión de Namibia, especialmente en relación con sus aspectos políticos, económicos y militares;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, asigne números de venta a las publicaciones sobre Namibia que seleccione el Consejo;

8. *Pide* al Secretario General que facilite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el programa de trabajo del Departamento de Información Pública para el año 1983 en lo que concierne a las actividades de difusión de información sobre Namibia, y suministre posteriormente informes periódicos sobre los programas realizados, con inclusión de detalles sobre los gastos efectuados;

9. *Pide* al Secretario General que en la sección del proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 1984-1985 correspondiente al Departamento de Información Pública agrupe en un

solo apartado todas las actividades del Departamento relativas a la difusión de información sobre Namibia;

10. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan programas en sus redes nacionales de radiodifusión y televisión y publiquen materiales en sus órganos oficiales de prensa para informar a sus pueblos sobre la situación existente en Namibia y sobre la obligación de los gobiernos y pueblos de prestar asistencia a los namibianos en su lucha por la independencia;

11. *Exhorta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que consiga el apoyo de las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la lucha de liberación del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization;

12. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, una vez terminada la Conferencia internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, organice un seminario para las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la cuestión de Namibia, en el cual esas organizaciones consideren la contribución que pueden aportar a la aplicación de las decisiones de la Conferencia;

13. *Pide* a las organizaciones no gubernamentales y grupos de apoyo que respaldan activamente la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, que, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, intensifiquen las actividades que se realizan en el plano internacional en apoyo de la lucha de liberación del pueblo namibiano, incluida la prestación de asistencia al Consejo en lo relativo a la vigilancia del boicoteo de Sudáfrica previsto en la resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 de la Asamblea General;

14. *Decide* asignar la suma de 200.000 dólares de los Estados Unidos para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la utilice en su programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, con inclusión del apoyo a las conferencias de solidaridad con Namibia promovidas por esas organizaciones, la difusión de las conclusiones de tales conferencias y el apoyo a cualesquiera otras actividades que fomenten la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano, con sujeción de las decisiones que tome el Consejo en cada caso particular, sobre la base de la recomendación que haga la South West Africa People's Organization.

*113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982*

E

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado las secciones del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁹⁹,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió crear el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando asimismo su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la que decidió iniciar el Programa de la nación namibiana,

Recordando además su resolución 34/92 A de 12 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰⁰,

1. *Toma nota* de las secciones pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han aportado contribuciones voluntarias para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de la nación namibiana, y los insta a que aumenten su asistencia a los namibianos por esos conductos;

3. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con carácter de medida provisional, la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1983;

4. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que concedan una exención del pago de los gastos de apoyo a los programas cuando se trate de proyectos en favor de los namibianos financiados por el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia o por otras fuentes;

5. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a los Fondos Fiduciarios para el Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y, a este respecto, destaca la necesidad de que se aporten contribuciones para aumentar el número de becas que se otorgan a los namibianos con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Decide* que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidos los Fondos Fiduciarios para el Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, sean la principal fuente de apoyo a los namibianos;

8. *Decide* que los namibianos seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa

⁹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), Parte II, seccs. X y XI.B.

¹⁰⁰ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24), anexo XXXII.

de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

9. *Pide* a los organismos especializados y demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando proyecten y tomen sus nuevas medidas de asistencia a los namibianos, lo hagan en el contexto del Programa de la nación namibiana y del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que, en vista de la urgente necesidad de reforzar el programa de asistencia al pueblo namibiano, no escatimen esfuerzo alguno por acelerar la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y de otros proyectos en favor de los namibianos y que ejecuten dichos proyectos sobre la base de procedimientos que reflejen el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

11. *Expresa* su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con objeto de ayudar a los refugiados namibianos y pide al Alto Comisionado que redoble esos esfuerzos en vista del considerable aumento del número de refugiados namibianos;

12. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga formulando políticas de asistencia a los namibianos y coordinando la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas;

b) Siga actuando como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

c) Siga proporcionando directrices amplias y formulando los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

d) Siga coordinando, planificando y dirigiendo el Programa de la nación namibiana, en consulta con la South West Africa People's Organization, con el propósito de consolidar todas las medidas de asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas en un programa amplio de asistencia;

e) Siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization en relación con la formulación y ejecución de programas de asistencia para los namibianos;

f) Informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre las actividades relacionadas con el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de la nación namibiana;

13. *Aprueba* las enmiendas a la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia aprobadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 391a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1982¹⁰¹;

14. *Encomia* los esfuerzos del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por la eficacia de sus

programas de capacitación para los namibianos y de sus actividades de investigación sobre Namibia, que aportan una contribución importante a la lucha del pueblo namibiano por la liberación y al establecimiento de un Estado de Namibia independiente;

15. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que prepare y publique, en una fecha cercana, por conducto del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, un manual amplio sobre Namibia que abarque todos los aspectos de la cuestión de Namibia examinados por las Naciones Unidas desde el comienzo, de conformidad con el esbozo preparado por el Consejo;

16. *Encomia* los progresos alcanzados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore y considere oportunamente políticas y planes de contingencia en relación con las fases del programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

17. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia que, en colaboración con la South West Africa People's Organization, la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, prepare un documento amplio sobre todos los aspectos de la planificación económica en una Namibia independiente, y pide al Secretario General que preste apoyo sustantivo para la preparación de ese documento por conducto de la Oficina del Comisionado;

18. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, lleve a cabo un estudio demográfico de la población namibiana y un estudio sobre sus necesidades educativas;

19. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por fortalecer su programa de actividades;

20. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

b) La preparación de nuevas propuestas de proyectos a solicitud del Consejo;

c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

21. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, continúe asignando fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y aumente la cifra indicativa de planificación para Namibia;

¹⁰¹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), anexo IV.

22. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana.

113a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/253. Cuestión de Chipre¹⁰²

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Recordando su resolución 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974 y sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión de Chipre,

Recordando los acuerdos de alto nivel de 12 de febrero de 1977 y 19 de mayo de 1979,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la ocupación y la adquisición de territorio por la fuerza,

Gravemente preocupada por la prolongación de la crisis de Chipre, que plantea una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Lamentando profundamente que aún no se hayan aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre,

Recordando la idea de celebrar una conferencia internacional sobre Chipre,

Lamentando el hecho de que parte del territorio de la República de Chipre siga ocupado por fuerzas extranjeras,

Deplorando la falta de progreso en las conversaciones intercomunales,

Deplorando todas las medidas unilaterales que cambian la estructura demográfica de Chipre o fomentan hechos consumados,

Reafirmando la necesidad de que la cuestión de Chipre se resuelva sin más demora por medios pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* su pleno apoyo a la soberanía, independencia, integridad territorial, unidad y no alineación de la República de Chipre y pide una vez más la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos;

2. *Afirma* el derecho de la República de Chipre y su pueblo a la soberanía y el control plenos y efectivos sobre todo el territorio de Chipre y sus recursos naturales y de otra índole y exhorta a todos los Estados a apoyar y ayudar al Gobierno de la República de Chipre en el ejercicio de esos derechos;

3. *Condena* toda medida tendiente a menoscabar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos mencionados, incluida la emisión ilegal de títulos de propiedad;

4. *Acoge con beneplácito* la propuesta de desmilitarización total formulada por el Presidente de la República de Chipre;

5. *Expresa su apoyo* a los acuerdos de alto nivel de 12 de febrero de 1977 y 19 de mayo de 1979 y a todas las disposiciones de esos acuerdos;

6. *Exige* la aplicación inmediata y efectiva de la resolución 3212 (XXIX), que la Asamblea General aprobó por unanimidad y el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, y de las resoluciones subsiguientes de la Asamblea y del Consejo sobre Chipre, que sientan las bases válidas y esenciales para la solución del problema de Chipre;

7. *Considera* que el retiro de todas las fuerzas de ocupación de la República de Chipre constituye un requisito esencial para el logro de una solución rápida y mutuamente aceptable del problema de Chipre;

8. *Exige* el retiro inmediato de todas las fuerzas de ocupación de la República de Chipre;

9. *Encomia* la intensificación de los esfuerzos realizados por el Secretario General, tomando nota al mismo tiempo con preocupación de la falta de progresos en las conversaciones intercomunales;

10. *Pide* que se realicen negociaciones significativas, orientadas hacia el logro de resultados, constructivas y substantivas entre los representantes de las dos comunidades, bajo los auspicios del Secretario General, negociaciones que habrán de efectuarse libremente y en condiciones de igualdad sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos de alto nivel, con miras a llegar lo antes posible a un acuerdo mutuamente aceptable basado en los derechos fundamentales y legítimos de las dos comunidades;

11. *Pide* que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los chipriotas, incluidas la libertad de movimiento, la libertad de asentamiento y el derecho a la propiedad, y que se adopten medidas urgentes para el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad;

12. *Considera* que no debe permitirse que la situación *de facto* creada por la fuerza de las armas tenga ninguna influencia o efecto en la solución del problema de Chipre;

13. *Exhorta* a las partes interesadas a que se abstengan de toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre por medios pacíficos, y a que cooperen plenamente con el Secretario General en el desempeño de su tarea en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

14. *Exhorta* a las partes interesadas a que se abstengan de toda medida que viole o tenga por objetivo violar la independencia, la unidad, la soberanía y la integridad territorial de la República de Chipre;

15. *Reitera su recomendación* de que el Consejo de Seguridad estudie la cuestión de la aplicación, dentro de plazos prefijados, de sus resoluciones pertinentes y examine y apruebe luego, de ser necesario, todas las medidas apropiadas y prácticas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar la rápida y efectiva aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre;

¹⁰² Véase también secc. X.B.3, decisión 37/455.